

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 96855 de 13/MAYO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: LUZ DARY LICONA MORALES



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Se fija el: 25/ MAYO / 2022

Se retira el: 03/JUNIO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 06/JUNIO/2022



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-1
Principal: Carrera 85 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario: (5) 6438490
www.envia.co

34

Lic.Min.Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Min.Tic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por MinTic
CIUJ 4923 Transporte de Mercancía
CIUJ 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011747637

CUFE
Somos Autorretenedores Resolución 4327 JU/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 23/05/2022 09:23		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG.DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140		UNIDADES 1	Desconocido No.31	Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 3012917329	CEDULA/TI/NIT 900074102-5	PESO (gramos) 1000	Rehusado No.44	INTENTO DE ENTREGA	
PARA LUZ DARY LICONA MORALES	COD. POSTAL ORIGEN 130005450	PESO VOL 1	No Pesado No.35	1 D: M: A: H: M:	
SJC.ROSALES M09 L02	CUENTA: 83-001-0001247	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado No.40	2 D: M: A: H: M:	
TEL 3135767387	CEDULA/TI/NIT	VALOR DECLARADO 10000	Dic. errada No.34	Gula complementaria de devolución	
NOTAS 96855	RECIBE LOS SABADOS: SI	VAL SERV ME 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario.	
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:	Fecha estimada de entrega: 24/05/2022	
	AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA	OTROS 0		D: M: A: H: M:	
		TOTAL FLETE 0			
		CARTAPORTE NO			



Guia: 834011747549
Fecha Sol: 25/05/2022 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE NO FUE
POSIBLE ESTABLECER COMUNICACION (NB)

Contacto: 14595





AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: LUZ DARY LICONA MORALES
Radicado: 96855
Fecha: 11 de mayo de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 96855 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 13 de mayo de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 23 de mayo de 2022

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____

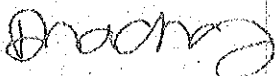
La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 702505 al periodo de facturación ABRIL, MAYO Y JUNIO 2022 y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-22-2- 96855 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-22-2- 96855 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,



ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P

Constancia de notificación personal:

Hoy, ____ de _____ del 2022, siendo las _____ horas, Pacaribe S.A. E.S.P. procede a notificar personalmente la decisión PAC-DR-22-2-96855 emitida el 13 de mayo de 2022.

Firma de recibido _____, Identificación _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

También es importante recordar que Los usuarios de las Empresas de Servicios Públicos cuentan con mecanismos que proporciona la ley para que ejerzan sus derechos como consumidores y usuarios del servicio. Entre estos derechos se encuentra la reclamación, queja o recurso contra la mala facturación o el cobro indebido de servicios públicos domiciliarios.

Pero este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

De acuerdo a ello aclaramos que El inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos de acuerdo las facturas emitidas en los meses anteriores a estos 5 mencionados en el párrafo anterior, se encuentran en firme para todos los efectos legales y contra ellas no procede ningún tipo de reclamación

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: "Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa." Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos o ajustes de los valores facturados.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.



Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica...".

Se explica que la Resolución 720 de 2013 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable;
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 13 de mayo de 2022

PAC-DR-22-2- 96855

Señor(a)
LUZ DARY LICONA MORALES
Dirección de Notificación: SJC.ROSALES M09 L02
Correo: LUZ_DIARIA@HOTMAIL.COM
Teléfono: 3135767387

SJC.ROSALES M09 L02.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 96855

Póliza: 702505

Respetado(a) Señor(a) LUZ DARY LICONA MORALES

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	702505
Períodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2022
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	En la factura de ABRIL 2022

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140.
Teléfono: 6455480 - 6424300
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Vigilado
Superservicios